



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01379

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Se ampliará el hecho 1º, en el sentido de indicar la fecha en la que falleció la señora TERESA ÁLVAREZ ROJAS.
2. Se manifestará si al momento del fallecimiento de la señora TERESA ÁLVAREZ ROJAS está tenía una sociedad conyugal o patrimonial vigente. En caso afirmativo, se indicará con quién se tenía dicha sociedad.
3. En el hecho 2º, se explicitará si la difunta RUTH MERY ALVAREZ DE MONTOYA dejó descendencia. En caso afirmativo, se deberá individualizar a las personas que conforman dicha descendencia.

4. En concordancia con la anterior exigencia, se aclarará el motivo por el cual en el hecho 7º se da a entender que la demandante y el señor EDWAR ALBERTO MONTOYA son los únicos herederos.
5. Teniendo en cuenta que en el hecho 18º de la demanda se indica que el bien trabado en la *Litis* fue trasferido a terceros, y de conformidad con lo establecido en el Art 61 CGP y en el Art. 1746 del C.C., se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de vincular a la parte pasiva a dichos terceros; lo que implica una exposición fáctica adicional y detallada sobre la compra que éstos hicieron del bien trabado en la *Litis*, así como una adecuación de las pretensiones de la demanda.
6. Las pretensiones de la demanda deberán ser adecuadas de tal manera que se ajusten a los parámetros trazados en el Art. 1746 del C.C. Ello, también deberá efectuarse conforme al mandato dispuesto en el Art. 206 del C.G.P.
7. En los hechos y pretensiones referentes a la simulación, se deberá especificar si en el presente caso se está en presencia de una simulación absoluta o relativa; y, en uno u otro caso, se expondrán los fundamentos de tal elección.
8. Se deberán aportar los registros civiles de nacimiento de EDWAR ALBERTO MONTOYA, MARIA TERESA ALVAREZ DE MONTOYA, RUTH MERY ALVAREZ DE MONTOYA, JOSE HORACIO ROJAS ALVAREZ y DOLLY VELEZ ALVAREZ. Del mismo modo, se deberá allegar el certificado de defunción de JOSE HORACIO ROJAS ALVAREZ. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se informó una dificultad a la hora de obtener tales documentos, lo cierto es que

la parte actora no procedió conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 85 del C.G.P.

9. Se deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5005326, ya que el aportado data del mes de agosto de 2022.

10. Se deberá alegar la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que la misma no fue adosada al plenario. En este punto, se pone de presente que dicha conciliación deberá agotarse respecto de todas las personas que, en atención a la exigencias hechas en este auto, deberán integrar la *Litis*.

11. Se deberá allegar copia de la escritura pública No. 2762 del 12 de abril de 2019.

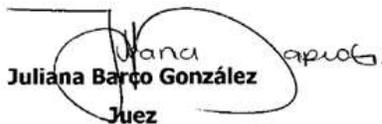
12. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda y el poder, en el sentido de que se pide para la herencia.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, en la fecha **24** de enero  
de 2023, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°  
fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

  
Juliana Barco González  
Juez

dcz

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2741d1132519e632b616f49f161d856ec401c9be164d208fe349209c3d64a56**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**